

E-1/60

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Honores del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don Benjamín Villegas Passalunghi y los señores jueces doctores Don Cristóbal S. Krausz de Camarada, don Luis María Poffi Boggers, don Julio Cyhanarte, don Pedro Aterastury y don Ricardo Colombres, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Cascant,

Consideraron:

Que, a fin de abirar la labor de la Corte Suprema en materia de Superintendencia, corresponde ampliar -mediante la pertinente reforma de disposiciones reglamentarias- las facultades actuales del Señor Presidente y de los Secretarios del Tribunal,

Resolvieron:

I) Modificar en la forma que a continuación se indica las siguientes disposiciones reglamentarias:

Artículo 85 del Reglamento para la Justicia Nacional.
"El Presidente podrá conceder licencias por un término no mayor de treinta y sesenta días, respectivamente, a los funcionarios y empleados del Tribunal y de los organismos sobre los que éste ejerce superintendencia inmediata. Aplicará sanciones a los empleados de la Corte Suprema, con excepción de las reservadas a ésta por el art. 78, disponiendo en cada caso que se tome nota por la Secretaría de Superintendencia".-

Artículo 9º, inciso a) de la acordada de 3 de marzo de 1958 - Fallos: 240.107. -

"Las Cámaras de Apelaciones conocerán asimismo de las licencias:

a) De su propio personal, sin perjuicio de la facultad que al respecto puedan acordar a su Presidente para otorgar licencias hasta ochos días".-

Artículo 91 del Reglamento para la Justicia Nacional.
"Los secretarios podrán conceder licencias a los empleados de la Corte Suprema y organismos de su inmediata dependencia por un término no mayor de quince días y las previstas por el art. 24, debiendo dar aviso en cada caso a la Secretaría de Superintendencia. En caso de denegación podrá requerirse

decisión del Presidente. - Las licencias por mayor término serán solicitadas al Presidente, o a la Corte por intermedio de los secretarios. - Estos deberán recabar de la Corte Suprema o del Presidente, según corresponda, la aplicación de las sanciones a que se hicieran acreedores los empleados". -

Artículo 7º de la acordada de 29 de noviembre de 1959, reglamentaria de la ley 10.996, sobre ejercicio de la procuración.

"Llenados todos los requisitos exigidos precedentemente y efectuado el depósito de garantía, después de los ocho días que establece el inciso f) del punto 1º de la presente acordada, el Presidente de la Corte Suprema o el Tribunal correspondiente, según el art. 2º, segunda parte, aprobará o rechazará la información producida, y si fuese aceptada, ordenará se otorgue por el funcionario designado para llevar el registro, un certificado en el que conste estar el solicitante habilitado para ejercer la procuración, por haber llenado los requisitos legales".

"Rechazada la información por el Presidente de la Corte Suprema, el interesado podrá requerir decisión del Tribunal dentro del tercer día de la notificación. - La eliminación del registro a pedido del interesado, será dispuesta por el Presidente de la Corte Suprema".

II) Facultar al Presidente de la Corte Suprema para resolver los recursos contra las decisiones del Director de la Ocha Social dictadas con arreglo al art. 23, inc. i), del Reglamento de la Ocha Social del Poder Judicial (acordada de 26 de diciembre de 1956 - Fallos: 236, 368) y aprobar los contratos que celebre (art. 7 de la mencionada acordada)

Todo lo cual dispusieron y mandaron, mandando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.—

en presencia de

[Signature] [Signature]

Departamento

[Signature]

[Signature]

[Signature] [Signature]

(sec.)